

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

13 ABR 2021

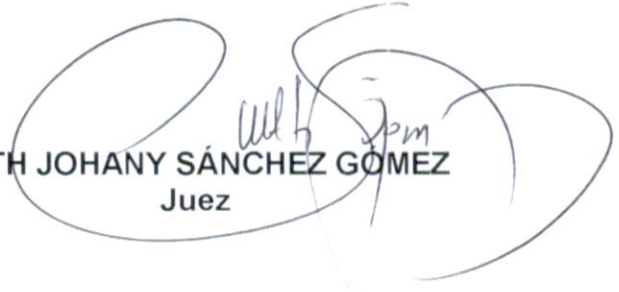
Bogotá D.C., _____

Radicación: Verbal Sumario No. 061 2019 00285.

Teniendo en cuenta que revisada la actuación se denoto que el actor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 13 de noviembre de 2019 (fl 25), no se accede a la petición de impulso procesal obrante a folio 26 por improcedente.

En esos términos, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere al demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a allegar la documental requerida en dicha providencia (certificación emitida por el diario en donde se publicó el emplazamiento del demandado), so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 25 fijado hoy 14 ABR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría